

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ”**

El Alcalde Municipal de Sopo, Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 796 de 2002, ley 336 de 1996 y los Decretos 2660 de 1998 y 172 de 2001, Y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo estipulado en los art. 2, 314 Y 315 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 80 de 1987 y en concordancia con el Decreto 1558 de 1998 le corresponde como primera autoridad Municipal organizar la actividad transportadora y tarifaria del transporte público Terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio colectivo en la jurisdicción del Municipio de Sopo.

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 que unifico las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 para la Fijación de las Tarifas del Servicio Público Terrestre de Transporte Colectivo de Pasajeros en y dando cumplimiento a al artículo 4° del Decreto Nacional 2660 de 1998, estableció que las respectivas autoridades locales, deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencia; el incremento de las tarifas para cada clase de vehículo y nivel de servicio No podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la Republica, para el año correspondiente.

Que en el Artículo 2.2.1.3.1.1. Del Decreto 1079 de 2015 define que la Autoridad competente para el transporte Público en el Territorio, es el Alcalde Municipal.

Que en el Artículo 2.2.1.3.8.10. Del Decreto 1079 de 2015 define que la Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

Que las empresas transportadoras de modalidad de servicio colectivo de pasajeros del Municipio de Sopo han solicitado el incremento de las tarifas anexando su Propuesta y estructura de costos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 4350 de 1998 y reglamentada por el Decreto 1079 de 2015, por un valor de cien Pesos (\$100) en el incremento, las cuales fueron revisadas por parte de la Secretaria de Gobierno.

Que de acuerdo con lo anterior y conforme a las facultades legales y constitucionales, y las demás conferidas en el Decreto 2660 de 1998 el cual en su Art. 1 establece *“De conformidad con lo previsto en el Decreto- Ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio colectivo, en*





su jurisdicción." y Decreto 172 de 2001 el cual define en su Art. 8 "Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: En la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte. En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución...", EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ, realizara el incremento de acuerdo con la Propuesta allegada a su despacho, por un valor de Cien pesos (\$100) sobre la tabla de Control del actual a las expedición del presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO: AUMENTESE** las tarifas de la Tabla de Control del servicio de transporte público de modalidad colectivo en el Municipio de Sopó, con un valor de cien (\$100) pesos, según tabla anexa al presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO PROHIBASE** el recargo del valor de la tarifa, por acarreos de paquetes, bultos, etc.

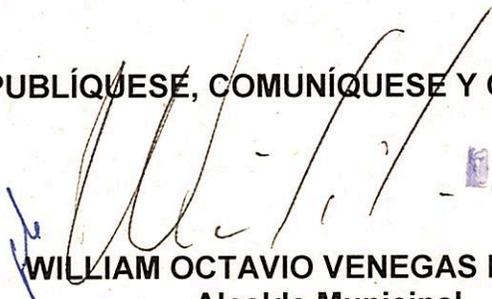
**ARTICULO TERCERO:** Para el cobro de las tarifas autorizadas, es requisito indispensable que los vehículos porten la calcomanía correspondiente a los nuevos valores, la cual será suministrada por las empresas. En el anexo de este decreto se describen las especificaciones técnicas de la calcomanía.

**ARTICULO CUARTO** La Secretaría de Gobierno, será la encargada de tazar, establecer, fijar y dar cumplimiento a las tarifas autorizadas en el presente Decreto y a través de las Unidades de Transito de la Policía Nacional, se ejercerá el respetivo control, so pena de la aplicación de las sanciones Legales correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Deróguese las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Municipio de Sopó a los,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
15 SEP 2017  
**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Revisó: Sec. De Gobierno y Sec. Jurídica  
Proyectó: Paola Chauta  
Digito: Paola Chauta



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)

## LISTA DE TARIFAS



DESTINO	TARIFA
SOPO – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$1.400
SOPO – MEUSA Y VICEVERSA	\$1500
SOPO – LA VIOLETA Y VICEVERSA	\$1500
SOPO – PUENTE ADOBES Y VICEVERSA	\$1300
SOPO – GABRIEL Y VICEVERSA	\$1900
SOPO – MERCENARIO Y VICEVERSA	\$1600
SOPO – GRATAMIRA Y VICEVERSA	\$1600
SOPO – GABRIEL (EL CARMEN) Y VICEVERSA	\$1900
MEUSA – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$2000
MEUSA – PUEBLO VIEJO Y VICEVERSA	\$1700
GRATAMIRA – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$1700
GRATAMIRA – ( PUEBLO VIEJO) Y VICEVERSA	\$1500
BRICEÑO – ARIEROS – CASA BLANCA – SOPO- VECEVERSA	\$1500
ANCIANATO - COMUNEROS Y VICEVERSA	\$1900
SOPO – HATOGANDE Y VICEVERSA	\$1700
SOPO – CANAVITA Y VICEVERSA	\$1400
SOPO – SALITRE Y VICEVERSA	\$1900
SOPO – GUASCA Y VICEVERSA	\$2700
GUASCA – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$3100
GAUSCA – PUEBLO VIEJO Y VICEVERSA	\$2800
GUASCA GRATAMIRA Y VICEVERSA	\$2600
SOPO- ALTOS SALITRE Y VICEVERSA	\$2200
SALITRE - BRICEÑO Y VICEVERSA	\$2300
MEUSA - GUASCA Y VICEVERSA	\$2300
SALITRE - MEUSA Y VICEVERSA	\$ 1400
VIOLETA – GABRIEL Y VICEVERSA	\$1400
VIOLETA MARQUEZ Y VICEVERSA	\$1800
SOPO – MARQUEZ Y VICEVERSA	\$2600
SOPO – TRIUNFO Y VICEVERSA	\$2700
GABRIEL TRIUNFO Y VICEVERSA	\$1700
MARQUEZ – BRICEÑO Y VICEVERSA	\$3100
MARQUEZ – SALITRE	\$1900
SOPO – CLUB LA PRADERA	\$2300
GABRIEL – CABAÑA	\$1900
ESTUDIANTES SALITRE - SOPO Y VICEVERSA	\$1400

